



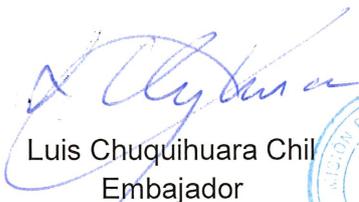
Nota N° 7-1-M-N/98

Ginebra, 04 de octubre de 2021

Señor Relator Especial:

Tengo el agrado de dirigirme a usted a fin de transmitir el Informe N°074-2021/JUS-DGDH-DAIPAN-DEHM, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos del Perú, en relación con su comunicación OL PER 1/2021, de 9 de marzo de 2021.

Reciba, señor Relator Especial, las seguridades de mi distinguida consideración.


Luis ChuquiHuara Chil
Embajador
Representante Permanente del Perú



Al señor
Pedro Arrojo-Agudo
Relator Especial sobre los derechos humanos al agua potable y el saneamiento.
Ginebra.-

INFORME N° 074-2021/JUS-DGDH-DAIPAN-DEHM

Comunicación de los Procedimientos Especiales

Respuesta al Mandato del Relator Especial sobre los derechos humanos al agua potable y saneamiento

Índice

I. Información o comentario adicional en relación con las alegaciones mencionadas.	3
II. Impacto que ha tenido la aplicación de las medidas establecidas para asegurar el acceso de agua potable y saneamiento a la población vulnerable (Decreto de Urgencia N° 036-2020, artículo 4)	4
III. Recursos legales disponibles para las personas a quienes se corta el suministro de agua por incapacidad de pago por estar en situación de vulnerabilidad	7
IV. Medidas para garantizar el servicio de acueducto a quienes no tengan posibilidad o tengan dificultades de pago, por estar en situación de vulnerabilidad y pobreza después que finalice el EEN	11
V. Información si se tiene previsto establecer por ley el mínimo vital de agua que debería garantizarse para satisfacer los derechos humanos al agua potable, al saneamiento y a la necesaria higiene, especialmente para familias y personas en situación de pobreza y vulnerabilidad, tanto durante la pandemia de Covid-19 como posteriormente.....	11
VI. Conclusión.....	12

Siglas

EEN	Estado de Emergencia Nacional
EPS	Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento
INEI	Instituto Nacional de Estadística e Informática
MIDIS	Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social
MVCS	Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento
Ley Marco	Decreto Legislativo N° 1280, que aprueba la Ley Marco de Gestión y Prestación de Servicios de Saneamiento
OTASS	Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento
PNS	Política Nacional de Saneamiento 2017-2021
Reglamento de Calidad	Resolución de Consejo Directivo N° 011-2007-SUNASS-CD
SEDAPAL	Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima
SISFOH	Sistema de Focalización de Hogares
SUNASS	Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento

RESPUESTA A LA COMUNICACIÓN DEL RELATOR ESPECIAL SOBRE LOS DERECHOS HUMANOS AL AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

I. Información o comentario adicional en relación con las alegaciones mencionadas.

1. El Estado peruano reconoce el derecho al agua potable¹ en el artículo 7-A de su Constitución Política. De la misma forma, en el artículo 65 de la Suprema Norma se indica que uno de los fines del Estado es la defensa de los intereses de los usuarios de los servicios públicos.

2. Asimismo, uno de los servicios públicos con el que se busca la realización de los derechos a la salud y a un nivel de vida adecuado y digno es el de saneamiento que, conforme al artículo 1° de la Ley N° 26338², comprende “la prestación regular de: servicios de agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial y disposición sanitaria de excretas, tanto en el ámbito urbano como en el rural”.

3. En ese marco, el Estado peruano aprobó la Política Nacional de Saneamiento 2017-2021³ (PNS), la misma que tiene como objetivo principal: “Alcanzar el acceso universal, sostenible y de calidad a los servicios de saneamiento”.

3.1 La PNS tiene dentro de sus objetivos específicos: *i)* Atender a la población sin acceso a los servicios y de manera prioritaria a la de escasos recursos; *ii)* Garantizar la generación de recursos económicos y su uso eficiente por parte de los prestadores; *iii)* Desarrollar y fortalecer la capacidad de gestión de los prestadores; *iv)* Desarrollar proyectos de saneamiento sostenibles, con eficiencia técnica, administrativa, económica y financiera; *v)* Consolidar el rol rector del MVCS y fortalecer la articulación con los actores involucrados en el sector saneamiento; y, *vi)* Desarrollar una cultura ciudadana de valoración de los servicios de saneamiento.

3.2 En el reporte anual de seguimiento de la PNS, se ha identificado que el Programa Nacional de Saneamiento Rural (PNSR), en el año 2020, logró la instalación de 22,898 nuevas conexiones domiciliarias de agua, beneficiando a 89,302 pobladores rurales⁴.

¹ Constitución Política del Perú. Artículo 7-A. Incorporado por la Ley N° 30588, Ley de reforma constitucional que reconoce el Derecho al Agua Potable como Derecho Constitucional. Publicada en el Diario Oficial *El Peruano*: 22.06.2017

“El Estado reconoce el derecho de toda persona a acceder de forma progresiva y universal al agua potable. El Estado garantiza este derecho priorizando el consumo humano sobre otros usos.

El Estado promueve el manejo sostenible del agua, el cual se reconoce como un recurso natural esencial y como tal, constituye un bien público y patrimonio de la Nación. Su dominio es inalienable e imprescriptible”.

² CRP. Ley N° 26638. Publicada en el Diario Oficial *El Peruano*:

³ MVCS. D.S. N° 018-2017-VIVIENDA. Publicado en el Diario Oficial *El Peruano*: 25.06.2017

⁴ MVCS. Reporte anual de seguimiento, año fiscal 2020. Disponible en: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1927041/Reporte%20de%20Seguimiento%20%20de%20la%20%20PNS%20-%202020.pdf>

4. De acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), entre mayo 2019 a abril 2020, el 90,8% (29 millones 252 mil) de la población del país accede a agua para consumo humano proveniente de red pública (dentro de la vivienda, fuera de la vivienda, pero dentro del edificio o pilón de uso público)⁵.

5. Por su parte, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (MVCS) propició las siguientes medidas:

5.1 Destinó cerca de S/ 427 millones (\$ 104'146,354.46)⁶ para que las empresas prestadoras de servicios de saneamiento (EPS) puedan seguir llevando agua a los hogares peruanos y para garantizar la continuidad de un paquete de proyectos del sector⁷.

5.2 En el marco del Decreto de Urgencia N° 005-2021⁸, el MVCS transfirió S/ 198 millones al Fondo de Inversión de Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima (SEDAPAL), a fin de que la empresa de agua potable de Lima y Callao pueda asegurar la calidad y continuidad de la prestación de los servicios de saneamiento; así como, seguir distribuyendo agua mediante camiones cisterna de manera gratuita a la población sin acceso a redes⁹.

5.3 Acordó transferir S/ 102 millones (\$ 26,934,248.74) al Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento (OTASS), a fin de que estos recursos sean destinados a los Fondos de Inversión de las 49 EPS municipales¹⁰.

5.4 De esta forma, entre otras acciones, las EPS continuaron distribuyendo agua potable de manera gratuita, a través de camiones cisterna, a las zonas que carecen de este servicio. Se estima que a fines del año pasado eran 1.5 millones de peruanos y peruanas quienes se beneficiaron con este mecanismo de distribución¹¹.

II. Impacto que ha tenido la aplicación de las medidas establecidas para asegurar el acceso de agua potable y saneamiento a la población vulnerable (Decreto de Urgencia N° 036-2020, artículo 4)

6. En el marco de la pandemia ocasionada por el COVID-19, el Estado peruano identificó que la problemática derivada de la emergencia sanitaria impactaba directamente en el sector saneamiento y en la población usuaria de sus servicios, en tanto la carencia o prestación deficiente de los servicios de saneamiento afecta

⁵ Instituto Nacional de Estadística e Informática. Perú: Formas de Acceso al Agua y Saneamiento Básico. Fecha: junio 2020. Pág. 5 Disponible en:

https://www.inei.gov.pe/media/MenuRecursivo/boletines/boletin_agua_junio2020.pdf

⁶ Tipo de cambio según Banco Central de Reserva al 14 de setiembre de 2021 (4,1050 máximo)

Disponible en: <https://www.bcrp.gov.pe/>

⁷ MVCS. Nota de Prensa: Ministerio de Vivienda destinará S/427 millones a empresas de agua para garantizar abastecimiento y continuidad de proyectos. Fecha: 21.01.2021. Disponible en: <https://www.gob.pe/institucion/vivienda/noticias/325718-ministerio-de-vivienda-destinara-s-427-millones-a-empresas-de-agua-para-garantizar-abastecimiento-y-continuidad-de-proyectos>

⁸ Poder Ejecutivo. D.U. N°005-2021. Publicado en el Diario Oficial *El Peruano*: 21.01.2021

⁹ Ídem.

¹⁰ Ídem.

¹¹ MVCS. Op. Cit.

negativamente en dos aspectos fundamentales de la convivencia social, entre otros¹²:

6.1 A la vida y la salud de la población de todas las edades, con mayor incidencia en la población infantil, pues la falta de agua y saneamiento genera el incremento del número de personas afectadas por las enfermedades diarreico agudas (EDAS) que pueden decantar en cuadros de anemia, desnutrición crónica y hasta la muerte; así como, de otras enfermedades cuyo riesgo se incrementa en coyunturas de emergencia sanitaria.

6.2. Al medio ambiente, por la contaminación de las fuentes de agua naturales que sirven a otras poblaciones, en caso se efectúen vertimientos de agua residual sin el tratamiento adecuado.

7. De manera concordante, se indicó que los servicios de agua y saneamiento constituyen servicios esenciales para el bienestar y productividad de la población, ello porque son indispensables para reducir el impacto económico y sanitario del COVID-19; además, son medios necesarios para realizar actividades económicas esenciales durante la cuarentena, así como, para ejecutar acciones de prevención, control y mitigación ante la emergencia sanitaria¹³.

8. Sin embargo, dado el impacto económico para la producción, empleo e ingresos que impuso la emergencia sanitaria a nivel mundial y nacional, se previó el riesgo probable y significativo de impago de estos servicios públicos durante el Estado de Emergencia Nacional (EEN) por parte de un sector de la población, en particular, aquellos usuarios vulnerables que se encuentran en situación de pobreza y/o laboran en informalidad¹⁴.

9. Dado ese contexto, se consideró imprescindible y urgente la ejecución de medidas con la finalidad de: i) garantizar la continuidad en el acceso y prestación de los servicios públicos de agua y saneamiento en los hogares vulnerables del territorio nacional durante el EEN; y, ii) minimizar la afectación económica a la población cuyas actividades cotidianas se han visto interrumpidas como consecuencia de las medidas de aislamiento social obligatorio¹⁵.

10. En tal sentido, se publicó el Decreto de Urgencia N° 036-2020¹⁶, Decreto de Urgencia que establece medidas complementarias para reducir el impacto de las medidas de aislamiento e inmovilización social obligatoria, en la economía nacional y en los hogares vulnerables, así como garantizar la continuidad de los Servicios de Saneamiento, frente a las consecuencias del COVID-19, el mismo que, establece en su artículo 4, lo siguiente:

¹² PE. Exposición de Motivos del Decreto de Urgencia que establece medidas complementarias para reducir el impacto de las medidas de aislamiento e inmovilización social obligatoria, en la economía nacional y en los hogares vulnerables, así como garantizar la continuidad de los servicios de saneamiento, frente a las consecuencias del COVID-19, p. 9 Consultado el 29 de setiembre de 2021. Disponible en: <http://spij.minjus.gob.pe/Graficos/Peru/2020/Abril/10/EXP-DU-036-2020.pdf>

¹³ Ibidem

¹⁴ Ibidem

¹⁵ Ibidem

¹⁶ PE. D.U. N°36-2020. Publicado en el Diario Oficial *El Peruano*: 10.04.2020

Artículo 4.- Fraccionamiento de recibos pendientes de pago de los servicios de saneamiento

4.1 Los recibos pendientes de pago por los servicios de saneamiento que se hayan emitido en el mes de marzo del 2020 o que comprendan algún consumo realizado durante el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y sus prórrogas, pueden ser fraccionados, por los prestadores de servicios de saneamiento hasta en veinticuatro (24) meses.

4.2 Los usuarios y asociados de los servicios de saneamiento comprendidos en el presente artículo, pueden solicitar periodos de fraccionamiento diferentes al establecido en el numeral precedente, para cancelar el recibo prorrateado.

4.3 Lo dispuesto en los numerales precedentes, aplica a los usuarios de las empresas prestadoras de servicios de saneamiento, mencionados a continuación:

- a) Usuarios de la Categoría social.
- b) Usuarios de la Categoría doméstica beneficiaria donde estén implementados los subsidios cruzados focalizados cuyo consumo no supere los 50 m³ mensuales.
- c) Usuarios de la Categoría doméstica cuyo consumo no supere los 50 m³ mensuales en los prestadores de servicios de saneamiento que no tengan implementados los subsidios cruzados focalizados.

4.4 Para el caso de las empresas prestadoras de servicios de saneamiento, la facturación y el fraccionamiento de los recibos de servicios de saneamiento se realizan de acuerdo a las disposiciones siguientes:

4.4.1. La notificación al usuario para comunicar la aplicación de la facturación del promedio histórico de consumos, cuando corresponda, se realiza a través del portal institucional del prestador de servicios de saneamiento u otros medios de acceso público.

4.4.2. Los recibos fraccionados no se consideran vencidos para la aplicación del artículo 113 del Reglamento de Calidad de la Prestación de Servicios de Saneamiento, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 011-2007-SUNASS-CD.

11. Ahora bien, el Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima (SUNASS) ha informado que, en lo que respecta a las disposiciones del artículo 4 del D.U. N° 036-2020, se evidencia que estas permiten evitar el cierre de los servicios a los usuarios focalizados, considerados en el numeral 4.3 de la norma citada. No obstante, ello ha generado una caída en la recaudación y un incremento en la morosidad, poniendo en riesgo la sostenibilidad de los servicios de saneamiento¹⁷.

¹⁷ SUNASS. Informe N° 17-2021-SUNASS-DPN, de fecha 10 de marzo de 2021.

12. Precisamente, de acuerdo con el seguimiento realizado, se identificó que la recaudación se redujo entre los meses de abril a noviembre de 2020, con relación a lo recaudado en los mismos meses del 2019. En promedio, entre abril y noviembre los grupos de empresas grandes, medianas y pequeñas recaudaron un 32%, 22% y 18% menos que el año 2019, respectivamente. Asimismo, abril 2020 fue el mes con las tasas de recaudación más bajas; encontrándose que los grupos de empresas grandes, medianas y pequeñas recaudaron el 44%, 48% y 59% de lo facturado, respectivamente¹⁸.

13. Al respecto, SUNASS considera relevante señalar que, con el fin de asegurar la operatividad de las empresas prestadoras, mediante el artículo 5 del Decreto de Urgencia N° 036-2020, el Gobierno dispuso que las empresas prestadoras empleen los recursos del fondo de inversiones y reservas para cubrir costos de operación y mantenimiento¹⁹.

14. El contexto de la pandemia ha implicado un incremento en los costos de las empresas prestadoras, los cuales se ha cubierto con los saldos del fondo de inversiones y reservas. Sin embargo, esto ha tenido implicancias en los saldos operativos de las empresas, registrándose saldos operativos negativos entre marzo y noviembre del 2020. En el caso de SEDAPAL, declaró que entre dichos meses el saldo final de caja fue de menos S/296 millones (\$ 72'195,121.95), y en diciembre fue menos S/ 116 millones (\$ 28'292,682.92)²⁰. Además, en cuanto a los gastos adicionales por emergencia, SEDAPAL realizó gastos destinados a la contratación de personal por un monto estimado en S/12 millones (\$ 2'926,829.26), atención médica por S/10 millones (\$ 2'439,024.39) y por bioseguridad en S/2 millones (\$ 2'439,024.39). Sumado a ello, brindó el servicio de distribución gratuita de agua en zonas sin redes durante el EEN, estimado en S/76.2 millones (\$ 18'585,365.85)²¹.

15. Finalmente, el total de recursos empleados del fondo de inversiones y reservas equivale al 71.2% de los recursos disponibles en marzo de 2020, mes que en inició el EEN. Adicionalmente, las empresas prestadoras suspendieron los depósitos a los fondos de inversiones²² durante el EEN, agravando el déficit de los saldos de fondos de inversión para la promoción de proyectos de saneamiento para cierre de brechas. Por tanto, considerando el monto utilizado y el monto dejado de depositar en los fondos de inversión, el costo total del fondo de inversiones ascendería a cuatro veces el monto de las transferencias financieras que el Estado efectuó a las empresas prestadoras en el marco de lo establecido en el literal a) del párrafo 2.1. y el párrafo 2.4. del artículo 2 del D.U. N° 005-2021²³.

III. Recursos legales disponibles para las personas a quienes se corta el suministro de agua por incapacidad de pago por estar en situación de vulnerabilidad

¹⁸ Ídem.

¹⁹ Ídem.

²⁰ Información obtenida del Estado de Resultado Integral de SEDAPAL S.A. correspondiente al mes de diciembre de 2020 de acuerdo al Informe de Gestión Mensual.

²¹ SUNASS. Op. Cit., p. 7

²² SUNASS. Op. Cit., p. 7. Depósitos a fondos de inversión: Porcentaje de los ingresos facturados que se destinan a los fondos de inversión.

²³ SUNASS. Op. Cit., p. 7

16. De manera preliminar, cabe señalar que de acuerdo con el Decreto Legislativo N° 1280 que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento (Ley Marco)²⁴, los servicios de saneamiento están sujetos a regulación económica a cargo de SUNASS.

17. Precisamente, a la SUNASS le compete la emisión de normas para la aprobación de las tarifas de servicios de agua potable y alcantarillado en el ámbito urbano, así como la metodología para fijar el valor de la cuota familiar en el caso de servicios brindados en el ámbito rural, con la finalidad de favorecer la eficiencia y la sostenibilidad de los mercados de servicios de saneamiento²⁵.

18. Con relación al pago de los servicios de saneamiento y la suspensión de servicio por la falta de pago, en la actualidad el Reglamento de Calidad de la Prestación de Servicios de Saneamiento, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 011-2007-SUNASS-CD²⁶ (Reglamento de Calidad), establece como regla general la obligación de los usuarios de pagar puntualmente por la prestación de los servicios que reciben y, consecuentemente, habilita a las empresas prestadoras a cerrar tales servicios -sin necesidad de aviso previo ni intervención de autoridad alguna- cuando se incumpla con el pago de dos facturaciones mensuales²⁷.

19. No obstante, ante la situación extraordinaria e imprevisible de la pandemia producida por la COVID-19 -conforme se ha mencionado anteriormente- el gobierno peruano aprobó mediante D.U. N° 036-2020, medidas para garantizar la continuidad de los servicios de saneamiento, entre las cuales se estableció el fraccionamiento de recibos pendientes de pago de los servicios de saneamiento a favor de los/as siguientes usuarios/as: i) Usuarios de la Categoría social; ii) Usuarios de la Categoría doméstica beneficiaria donde estén implementados los subsidios cruzados focalizados cuyo consumo no supere los 50 m³ mensuales; y, iii) Usuarios de la Categoría doméstica cuyo consumo no supere los 50 m³ mensuales en los prestadores de servicios de saneamiento que no tengan implementados los subsidios cruzados focalizados, y cuyos recibos fraccionados no se encontrasen vencidos²⁸.

3.1 Medidas a las que puede acogerse el/la usuario/a en condición de pobreza o extrema pobreza para evitar el cierre los servicios de saneamiento

20. El artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 036-2020 estableció que las empresas prestadoras realicen el fraccionamiento de los recibos pendientes de pago por los consumos realizados durante el EEN a favor de los usuarios de la categoría social o doméstica cuyo consumo no supere los 50 m³, dentro de las mencionadas categorías se encuentran comprendidos los usuarios en condición de pobreza o extrema pobreza.

²⁴ PE. D.L. 1280. Publicado en el Diario Oficial *El Peruano*: 29.12.2016

²⁵ MVCS. Informe N° 081-2021-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DS, de fecha 17 de marzo de 2021, p. 4

²⁶ SUNASS. Resolución de Consejo Directivo N° 011-2007-SUNASS-CD. Publicada en el Diario Oficial *El Peruano*: 05.02.2017.

²⁷ MVCS. Op. Cit., p. 4

²⁸ MVCS. Op. Cit., p. 4

21. Asimismo, en el párrafo 4.4.2 del referido artículo se reguló que estos recibos fraccionados no serán considerados vencidos para efectos del cierre de los servicios de saneamiento establecido en el artículo 113 del Reglamento de Calidad, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N.º 011-2007-SUNASS-CD.

22. De esta manera, lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto de Urgencia N.º 036-2020 se convirtió en una garantía a favor de los usuarios en condición de pobreza o extrema pobreza para evitar que las empresas prestadoras les ejecuten el cierre de los servicios de saneamiento durante el EEN.

23. En caso la empresa prestadora se haya negado injustificadamente a fraccionar los recibos pendientes de pago de acuerdo con el artículo 4 del D.U. N.º 036-2020, el usuario podía interponer un reclamo comercial relativo a la facturación, según lo dispuesto en el artículo 5 de la Resolución de Consejo Directivo N.º 018-2020-SUNASS-CD, a fin de que se le otorgue este beneficio en caso corresponda. Con esta medida se le otorgó a los/as usuarios/as una herramienta adicional para advertir situaciones injustas que deben ser solucionadas por la empresa prestadora.

24. Asimismo, mediante el artículo 2 de la Resolución de Consejo Directivo N.º 018-2020-SUNASS-CD, se estableció la facultad de las empresas prestadoras para implementar mecanismos que beneficien el pago oportuno de los recibos y se les autoriza a realizar descuentos a los usuarios comprendidos en el artículo 4 del D.U. N.º 036-2020.

25. Es de resaltar que las personas usuarias de los servicios de saneamiento pueden interponer reclamos respecto a los montos facturados en sus recibos de pago, ante lo cual la empresa prestadora no podrá realizar el cierre de los servicios de saneamiento por la falta de pago de los montos reclamados durante el periodo de la tramitación del reclamo, según el artículo 33 del Reglamento General de Reclamos de Usuarios de Servicios de Saneamiento, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N.º 066-2006-SUNASS-CD.

3.2 Medidas que puede utilizar el/a usuario/a en condición pobreza o extrema pobreza en caso la empresa prestadora le cierre injustificadamente los servicios de saneamiento

26. En caso la persona usuaria comprendida en el artículo 4 del Decreto de Urgencia N.º 036-2020 considerase que el cierre de los servicios de saneamiento se hubiese realizado sin tener en cuenta lo dispuesto por este decreto u otra causa injustificada, se podía interponer una solicitud de atención de problema comercial no relativo a la facturación. Ante este tipo de solicitud, la empresa prestadora tiene como plazo máximo 1 día hábil para resolver, según el Anexo N.º 2 del Reglamento General de Reclamos de Usuarios de Servicios de Saneamiento.

27. Posteriormente, si la empresa prestadora no resuelve la solicitud en dicho plazo, la persona usuaria puede interponer un reclamo comercial no relativo a la facturación que debe ser resuelto dentro del plazo de 10 días hábiles, conforme al artículo 21 del Reglamento General de Reclamos de Usuarios de Servicios de Saneamiento. Los plazos señalados son céleres a fin de que la empresa prestadora brinde una pronta solución por la falta del acceso a los servicios de saneamiento

que puede sufrir un/a usuario/a, situación que tiene especial relevancia durante el EEN.

28. Adicionalmente, en el marco del EEN se dispuso que la atención por parte de las empresas prestadoras de los reclamos y las solicitudes de atención de problemas comerciales no relativos a la facturación se realicen por teléfono o plataforma virtual (web), según el artículo 3 de la Resolución de Consejo Directivo N° 012-2020-SUNASS-CD. Esta medida se emitió con la finalidad de evitar aglomeraciones en las oficinas comerciales de las empresas prestadoras y con ello la propagación del COVID-19.

29. Por otro lado, la SUNASS ha puesto a disposición de las personas usuarias varios canales de atención remota, a fin de que su personal pueda brindar orientación a estas personas respecto a los problemas que tengan en relación-con la prestación de los servicios de saneamiento.

30. Por lo tanto, la normativa citada establece distintos mecanismos de financiamiento y garantías a favor de las personas usuarias para que puedan realizar el pago por la prestación de los servicios de saneamiento brindado por la empresa prestadora durante el EEN, y con ello mitigar la insolvencia económica.

31. Adicionalmente, la SUNASS aprobó medidas extraordinarias y transitorias sobre el cierre de servicios de saneamiento por falta de pago mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 039-2020-SUNASS-CD²⁹, respecto de cuotas vencidas a partir del 4 de enero de 2021; sin afectar a las personas usuarias comprendidas en el artículo 4 del D.U. N° 036-2020³⁰.

32. Es decir, las empresas prestadoras de servicio de agua potable podían realizar corte de agua a partir de enero de 2021, pero esta medida no era aplicable a los/as usuarios/as sociales y domésticos beneficiados con el subsidio focalizado y/o con consumo menor o igual a 50 m³ que tengan deudas pendientes por consumos durante el EEN por la COVID-19³¹.

33. Las industrias, los espacios comerciales, las entidades estatales y personas usuarias no beneficiadas con el subsidio focalizado o con consumos mayores a 50 m³, que tenían dos recibos vencidos o una cuota de crédito pendiente, derivada de un convenio de fraccionamiento, podían solicitar facilidades de pago a las empresas para evitar corte del servicio, que fue efectivo a partir del 4 de enero de 2021³².

34. Como se puede advertir, independientemente de la situación extraordinaria de la pandemia, en cuyo contexto fue emitido el D.U. N° 036-2020, y el cual tuvo como finalidad el abastecimiento de los servicios de saneamiento de la población vulnerable, la SUNASS adoptó medidas en materia de regulación económica con respecto a las actividades que involucran la prestación de servicios de saneamiento, correspondiéndole a dicha Entidad aprobar alternativas diferentes al cierre del

²⁹ SUNASS. Resolución de Consejo Directivo N° 039-2020-SUNASS-CD. Publicada en el Diario Oficial *El Peruano*: 29.11.2020

³⁰ MVCS. Op. Cit., p. 5

³¹ SUNASS. Nota de Prensa: "Morosidad en el pago de recibos de agua afecta operatividad y sostenibilidad del servicio". Publicada en la página web oficial del Gobierno del Perú. Fecha: 29.11.2020

³² Ídem.

servicio por falta de pago, que garanticen el recupero de las tarifas por las empresas prestadoras de los servicios de saneamiento, que financian sus operaciones y sin las cuales se pondría el riesgo el servicio; ello con la finalidad de garantizar el acceso agua³³.

IV. Medidas para garantizar el servicio de acueducto a quienes no tengan posibilidad o tengan dificultades de pago, por estar en situación de vulnerabilidad y pobreza después que finalice el EEN

35. Mediante el D.U. N° 036-2020 se establecieron medidas para facilitar el pago de los servicios por parte de determinados usuarios, a través del fraccionamiento; sin embargo, considerando que la consulta se encuentra referida a un riesgo potencial por la falta de pago de los servicios debe tenerse en cuenta que en el Perú la regulación de los servicios de saneamiento involucra una regulación económica, que admite subsidios cruzados en beneficio de usuarios/as en situación de pobreza y extrema pobreza que presenten dificultades en el pago de los servicios³⁴.

36. El Reglamento de la Ley Marco, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA³⁵, prevé mecanismos a cargo de la SUNASS para la aplicación del Principio de equidad social de la regulación económica, que habilita a la SUNASS a aplicar una política de subsidios y una regulación económica especial para cada prestador del servicio, a efectos de promover el acceso universal a los servicios de saneamiento³⁶.

37. En ese sentido, la SUNASS se encuentra facultada para mejorar el sistema de subsidios cruzados, sin afectar el equilibrio económico financiero del prestador, aplicable a usuarios/as en situación de pobreza y extrema pobreza, utilizando la clasificación socio económica otorgada por el Sistema de focalización de Hogares (SISFOH) a cargo del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS), el catastro comercial de los prestadores de servicios, el mapa de pobreza y/o los planos estratificados del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), y/u otras fuentes de información, ello con la finalidad, de acuerdo con lo señalado en el artículo 183 del Reglamento citado, de promover el acceso universal. Para lo cual, inclusive se establece que la aplicación de estos subsidios puede ser entre usuarios de la misma EPS o entre usuarios de distintas empresas prestadoras, en concordancia con el principio de equidad social contenido en el párrafo 69.2 del artículo 69 del TUO de la Ley Marco³⁷.

V. Información si se tiene previsto establecer por ley el mínimo vital de agua que debería garantizarse para satisfacer los derechos humanos al agua potable, al saneamiento y a la necesaria higiene, especialmente para familias y personas en situación de pobreza y vulnerabilidad, tanto durante la pandemia de Covid-19 como posteriormente.

³³ MVCS. Op. Cit., p. 5

³⁴ MVCS. Op. Cit., p. 5

³⁵ MVCS. D.S. N° 019-2017-VIVIENDA. Publicado en el Diario Oficial *El Peruano*: 26.06.2017

³⁶ MVCS. Op. Cit., p. 5

³⁷ MVCS. Op. Cit., p. 5

38. El MVCS precisa que, en atención a lo expuesto en el artículo 69 del Texto Único Ordenado de la Ley Marco³⁸, la regulación económica de los servicios de saneamiento a cargo de la SUNASS incluye, entre otros, la determinación de la estructura tarifaria implementando el sistema de subsidios cruzados aplicable a usuarios en situación de pobreza y extrema pobreza, teniendo en consideración la implicancia de un posible impacto tarifario³⁹.

39. De manera concordante, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 6 y 7 de la Ley Marco, la SUNASS en su condición de organismo regulador le corresponde garantizar a todas las personas usuarias la prestación de los servicios de saneamiento, en condiciones de calidad, contribuyendo a la salud de la población y a la preservación del ambiente, para lo cual ejerce las funciones establecidas en la Ley N° 27332, Ley Marco e los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y normas sectoriales⁴⁰.

VI. Conclusión

40. El Estado peruano considera oportuno reafirmar su compromiso de propiciar un entorno para que todas las personas tengan acceso al agua y puedan ejercer plenamente su derecho de acceso a la misma. Este compromiso se refleja no solo en la Constitución Política, en la Política Nacional de Saneamiento 2017-2021⁴¹ (PNS) y en otras medidas implementadas por las Entidades competentes, a fin de garantizar el derecho de acceso al agua, incluso en situación pobreza y/o vulnerabilidad.

³⁸ MVCS. D.S. N° 005-2020-VIVIENDA. Publicado en el Diario Oficial *El Peruano*: 26.04.2020

³⁹ MVCS. Op. Cit., p. 6

⁴⁰ CRP. Ley N° 27332. Publicada en el Diario Oficial *El Peruano*: 29.07.2000

⁴¹ MVCS. D.S. N° 018-2017-VIVIENDA. Publicado en el Diario Oficial *El Peruano*: 25.06.2017